

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)

REFERENCIA : 2020-00031-00

DEMANDANTE : HERNANDO PINZÓN PRIETO

DEMANDADO : LUIS ARTURO CAÑÓN BELLO

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del demandante, en el que acredita el envío de la demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de la misma a la dirección electrónica del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE O ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", y de la SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CUCUNUBÁ (Cundinamarca), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Los documentos aportados por el vocero judicial de la parte demandante, se tendrán por agregados al expediente para los fines pertinentes.

2. De otro lado, el mentor judicial informa que notificó personalmente al demandado LUIS ARTURO CAÑÓN BELLO, a través de la aplicación whatsapp. Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionado no posee correo electrónico y su lugar de domicilio se encuentra en una zona rural donde los servicios postales no entregan correspondencia.

El despacho no considerará la notificación realizada por la aplicación de whatsapp, toda vez que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevé que la notificación personal se surtirá únicamente a través de la "dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".

3. Finalmente, se advierte recurso de reposición en contra del proveído que admitió la demanda, presentado por el apoderado judicial del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE O ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA".

Sobre el mismo, se emitirán pronunciamiento en la oportunidad procesal que corresponda.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos relacionados con la notificación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE O ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", y de la SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CUCUNUBÁ (Cundinamarca).

SEGUNDO: TENER por notificados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE O ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", y de la SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CUCUNUBÁ (Cundinamarca).

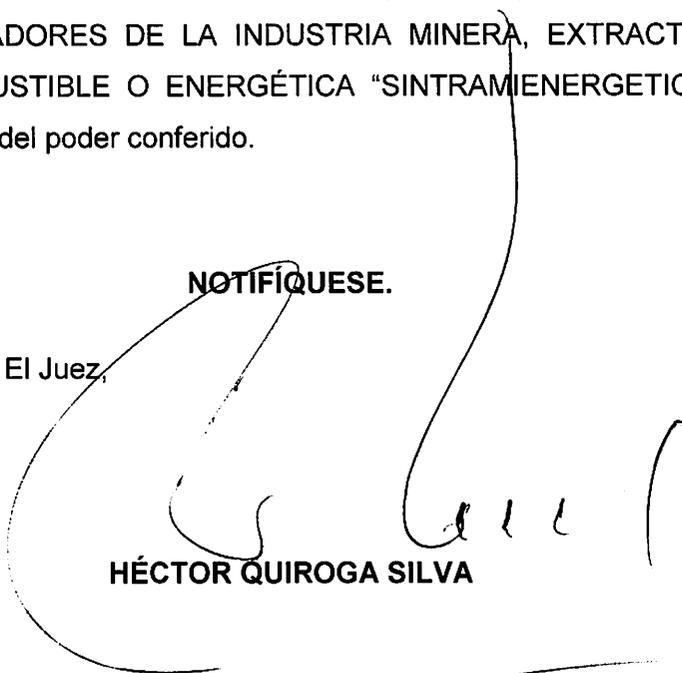
TERCERO: NO CONSIDERAR los documentos relacionados con la notificación del demandado LUIS ARTURO CAÑÓN BELLO.

CUARTO: Sobre el recurso de reposición interpuesto, se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal que corresponda.

QUINTO: RECONOCER al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 33.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE O ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA